



**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS
PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O DE
EXTRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS**

**GESTION FINANCIERA
Departamento Corporativo de Tesorería**


GFI-R-002

**Elaborado
16/06/2021**

Versión: 3

TABLA DE CONTENIDO

1.	CAPITULO 1: OBJETIVO	2
2.	CAPITULO 2: CONDICIONES GENERALES	2
3.	CAPITULO 3: DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIONES	3
3.1.	SUBCAPÍTULO 1: COMITÉ ESCRUTADOR	3
3.2.	SUBCAPÍTULO 2: DESCRIPCION E INSCRIPCION DE PLANCHAS	4
3.3.	SUBCAPÍTULO 3: SANCIONES DURANTE LA INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS	4
3.4.	SUBCAPÍTULO 4: JURADOS DE VOTACIÓN.....	5
3.5.	SUBCAPÍTULO 5: PROCESO DE VOTACIÓN MANUAL Y ELECTRÓNICO	6
3.6.	SUBCAPÍTULO 6: LUGARES DE VOTACIÓN	7
3.7.	SUBCAPÍTULO 7: CANDIDATOS A REPRESENTANTES EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.....	7
4.	CAPÍTULO 4: OTRAS DISPOSICIONES	8

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O DE EXTRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	GESTION FINANCIERA Departamento Corporativo de Tesorería		
	GFI-R-002	Elaborado 16/06/2021	Versión: 3

1. CAPITULO 1: OBJETIVO

Artículo 1: El objetivo del presente documento es el de reglamentar el proceso de elección de un (1) Representante de los Pensionados y un (1) Representante de los Trabajadores o Ex Trabajadores de ECOPEPETROL S.A. y sus suplentes incluidos en el cálculo actuarial, para hacer parte del Comité de Administración de los Patrimonios Autónomos que manejan los recursos que respaldan el pasivo pensional de ECOPEPETROL S.A.; aplicando lo establecido en los Decretos 2153 de 1999 y 1833 de 2016. Este reglamento aplica a las personas con derechos actuales incluidos en el cálculo actuarial de ECOPEPETROL S.A. y a las áreas de la compañía y los entes externos involucrados en el proceso de elecciones.

2. CAPITULO 2: CONDICIONES GENERALES

Artículo 2: El periodo establecido para la elección de los representantes, se dará a conocer con al menos con un (1) mes de anticipación a la realización de las mismas a través de publicaciones en la página web de ECOPEPETROL S.A., correos electrónicos, vía internet, volantes y/o avisos. La votación se realizará en los puntos establecidos para tal fin o vía internet en la página web que establezca ECOPEPETROL S.A. para tal fin.

Artículo 3: Las listas de candidatos deben inscribirse de acuerdo con las indicaciones que ECOPEPETROL S.A. estipule, en las fechas y en el horario publicado.

Artículo 4: El número de representantes a elegir corresponde a un (1) Pensionado y un (1) Trabajador o Ex Trabajador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.8.29. del Decreto 1833 de 2016. Tienen derecho a sufragar, las personas que figuren en la base de datos del cálculo actuarial de ECOPEPETROL S.A., de la respectiva vigencia del pasivo pensional conmutado.


Artículo 5: La votación se puede efectuar bajo las modalidades que ECOPEPETROL S.A. habilite para el proceso, entre las que se pueden encontrar, previo aviso a los votantes por alguno de los medios a que hace referencia el artículo 2 del presente reglamento:

- a. Voto manual depositado en las urnas oficiales, instaladas en los diferentes puestos de votación.
- b. Voto electrónico a través de una herramienta que permita registrar el voto vía internet.
- c. Voto telefónico a través de una herramienta que permita registrar el voto por este medio.

Artículo 6: Si se habilita el voto manual, este debe realizarse en los puntos de votación dispuestos a nivel nacional. Para ello el votante debe acercarse personalmente, identificarse con su cédula de ciudadanía en original o, en el caso de los trabajadores con el carné de ECOPEPETROL S.A., cumpliendo con los requisitos de validación previos a depositar su voto.

Artículo 7: Si se habilita el voto electrónico y/o el voto telefónico, el votante deberá ingresar al sitio web dispuesto por ECOPEPETROL S.A. o comunicarse a través de los números telefónicos designados para tal fin, respectivamente. La validación de la identidad se realiza de acuerdo con el procedimiento que ECOPEPETROL S.A. estipule y publique en la página web.

Todos los mecanismos de control y seguridad se implementarán para que:

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O DE EXTRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	GESTION FINANCIERA Departamento Corporativo de Tesorería		
	GFI-R-002	Elaborado 16/06/2021	Versión: 3

- i) Solo se acepten votos de las personas facultadas para hacerlo;
- ii) Cada elector vote una sola vez;
- iii) Se mantenga la confidencialidad del voto; y
- iv) Se entreguen resultados de las votaciones electrónicas en forma expedita.

Parágrafo 1: Para garantizar que el proceso anterior se haga en forma transparente y adecuada, se debe contar con un proceso de auditoría que realice la verificación de lo anteriormente definido.

Parágrafo 2: En caso de voto electrónico y/o telefónico, el sistema deberá permitir identificar los electores que voten en más de una oportunidad, anulando los votos correspondientes. Cuando las elecciones se desarrollen de manera presencial, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para impedir que un votante sufrague más de una vez. En el evento en el que se presente, por cualquier razón, más de un voto por elector, los votos se considerarán nulos.

Artículo 8: Las elecciones se realizarán en las fechas y horarios que ECOPETROL S.A., establezca y divulgue en su página web y/o publique de manera oportuna en uno o varios de los medios de divulgación descritos en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 9 : Al término de la(s) jornada(s) de votación se deberán cerrar todos los sistemas para impedir la recepción de votos extemporáneos. Al finalizar la jornada de votación se deben anexar los registros de votantes y actas de cierre, de acuerdo con el procedimiento aplicable al Comité Escrutador.

3. CAPITULO 3: DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIONES


3.1. SUBCAPÍTULO 1: COMITÉ ESCRUTADOR

Artículo 10: El Comité Escrutador estará conformado por tres (3) representantes de ECOPETROL S.A., El Vicepresidente de Talento Humano, el Vicepresidente de Abastecimiento y Servicios, y el Vicepresidente Corporativo de Finanzas o sus delegados.

Artículo 11: El Comité Escrutador tiene como función vigilar la elección, coordinar los escrutinios, expedir las respectivas credenciales o certificaciones y levantar las actas correspondientes durante el proceso de escrutinio. Todos los resultados, actas e informes que se generen durante el proceso de votación deben ser entregados al Gerente de Mercado de Capitales y/o Jefe del Departamento de Tesorería de la Vicepresidencia Corporativa de Finanzas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la elección quien se encargará de su archivo y custodia.

Artículo 12: El Comité Escrutador podrá establecer los horarios de votación con el objeto de facilitar la votación de todas las personas. En todo caso, el horario será informado a los votantes previamente al inicio de las elecciones a través de uno o varios de los medios de que trata el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 13: ECOPETROL S.A. deberá publicar en la página web, para conocimiento de todos los electores el presente reglamento con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la realización de las elecciones.

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O DE EXTRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	GESTION FINANCIERA Departamento Corporativo de Tesorería		
	GFI-R-002	Elaborado 16/06/2021	Versión: 3

3.2. SUBCAPÍTULO 2: DESCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS

Artículo 14: El formato para la inscripción de votación de planchas debe ser proporcionado por ECOPEPETROL S.A. a cada uno de los votantes., En la descripción de cada plancha de candidatos deben constar como mínimo los siguientes aspectos

- a) Señalar si representan a trabajadores, ex trabajadores o pensionados,
- b) Nombre completo de los candidatos a principal y suplente,
- c) Número de cédula de los candidatos a principal y suplente.

Artículo 15: La inscripción de planchas (integrada por un candidato principal y un suplente), en la forma que ECOPEPETROL S.A. disponga en alguno de los medios descritos en el artículo 2 del presente reglamento, debe hacerse a más tardar en la fecha y hora señaladas en la página web. Los soportes adicionales que aparezcan descritos en la página web, deben ser entregados en los formatos y medios que ECOPEPETROL S.A. indique para la inscripción.

Artículo 16: Para ser aceptada la inscripción de planchas de candidatos a representante, en el momento de la inscripción de la plancha, el candidato y su suplente deben adjuntar los siguientes documentos:


- a) Plancha debidamente diligenciada.
- b) Fotografía reciente a color o blanco y negro del candidato.
- c) Acreditación de experiencia laboral mediante certificaciones con fecha de expedición no mayor a 30 días.¹
- d) Acreditación de su título profesional con la debida copia del diploma.
- e) Manifestación indicando que no poseen vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o primero civil, con los representantes legales, directores o gestores directos del portafolio de las administradoras que al momento de la elección se encuentren manejando los recursos que respaldan el pasivo pensional de ECOPEPETROL S.A., según formato que se encuentra en el documento (GFI-F-117) o el que haga sus veces. Lo anterior, con el fin de asegurar la ausencia de conflictos de interés para el ejercicio de la condición de integrante del Comité de Administración.
- f) Formato de hoja de vida diligenciado.

Artículo 17: Las planchas deben estar aceptadas y firmadas por cada uno de los candidatos a representantes. La documentación adjunta debe ser debidamente revisada y validada por el Jefe del Departamento Corporativo de Tesorería de ECOPEPETROL S.A. o quien haga sus veces.

3.3. SUBCAPÍTULO 3: SANCIONES DURANTE LA INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS

Artículo 18: Al momento de solicitar la inscripción de una plancha, ésta debe ser revisada teniendo en cuenta que los integrantes que la compongan no podrán estar inscritos en otra plancha. No obstante los controles establecidos, si se encuentra que un candidato inscrito a representante figura en más de una

¹ Para certificaciones por ECOPEPETROL S.A., las mismas se pueden entregar posterior al proceso de inscripción entendiéndose los tiempos que requiere el sistema para la generación del certificado.

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O DE EXTRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	GESTION FINANCIERA Departamento Corporativo de Tesorería		
	GFI-R-002	Elaborado 16/06/2021	Versión: 3

plancha o alteró alguno de los soportes remitidos con la inscripción de la Plancha, se aplicará el siguiente procedimiento:

- i. Se procederá al retiro del candidato inscrito.
- ii. Se informará a la oficina de control disciplinario o a la autoridad competente según sea el caso.

Parágrafo: Si durante el período de ejercicio de su función como integrante del Comité de Administración se evidencia una situación como la descrita en este artículo, el representante debe retirarse del Comité y el suplente asume su función de manera permanente por lo que reste del periodo para el cual fue elegido.

Artículo 19: ECOPETROL S.A., debe publicar en la sección de su página web, dispuesta para el proceso de elecciones, las planchas inscritas que cumplan con los requisitos establecidos para su validez. Adicionalmente, se deben poner a disposición de los electores las hojas de vida proporcionadas por los candidatos a fin de que los votantes cuenten con la información suficiente al momento de ejercer su voto.

3.4. SUBCAPÍTULO 4: JURADOS DE VOTACIÓN (APLICA ÚNICAMENTE PARA PROCESOS DE VOTACIÓN PRESENCIAL).

Artículo 20: Los jurados de votación serán designados teniendo en cuenta el número que se considere necesario para los diferentes sitios donde se encuentren instaladas las urnas; y los jurados no deben ser necesariamente funcionarios de ECOPETROL S.A., pero deberán cumplir con lo estipulado en este reglamento. En ningún caso los jurados podrán ser candidatos inscritos.

Artículo 21: La designación de los jurados será responsabilidad del contratista u operador logístico contratado por ECOPETROL S.A para que realice el proceso de votaciones.

Artículo 22: Cada jurado debe indicar mediante comunicación escrita que no posee vínculos de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente con los candidatos que figuren en las planchas inscritas, antes de llevarse a cabo el periodo de votaciones; para lo cual el contratista debe efectuar la verificación respectiva y entregar los soportes a ECOPETROL S.A. y la Auditoría si se requiere.

Artículo 23: Las funciones de los jurados de votación son:

- a) Sellar la urna en presencia del primer elector, previa identificación y validación de estar habilitado para ejercer el voto antes de dar comienzo a la votación.
- b) Diligenciar el formato de acta de iniciación, la cual debe estar firmada por el jurado y el primer elector.
- c) Solicitar al elector el documento de identificación. Tratándose de trabajadores, también se podrá admitir el carnet de ECOPETROL S.A, en original. No se aceptan fotocopias, contraseñas, denuncias por pérdida de documentos o certificaciones expedidas por ECOPETROL S.A.



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O DE EXTRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS

**GESTION FINANCIERA
Departamento Corporativo de Tesorería**

GFI-R-002

**Elaborado
16/06/2021**

Versión: 3

- d) Registrar en la planilla de registro de votantes la información correspondiente al nombre y apellidos completos, documento de identidad, y posteriormente, tomar la firma del elector a medida que realice el sufragio.
- e) Sellar las urnas al llegar la hora fijada para el cierre de la jornada electoral, diligenciando el acta de finalización del proceso de acuerdo con el instructivo definido para las votaciones.
- f) Elaborar el acta de finalización, el correspondiente registro de votantes, así como el acta de iniciación de la jornada electoral y tarjetones sobrantes, los cuales deben ser depositados en el sobre destinado para este fin.

3.5. SUBCAPÍTULO 5: PROCESO DE VOTACIÓN


Artículo 24: Los electores podrán votar de la siguiente forma:

- a) Los trabajadores activos o ex trabajadores de ECOPEPETROL S.A. pueden votar únicamente por cualquiera de los candidatos inscritos para representante al Comité de Administración que ostenten la misma condición de trabajador o ex trabajador de ECOPEPETROL S.A.
- b) Los Pensionados de la empresa pueden votar únicamente por cualquiera de los candidatos inscritos para representante al Comité de Administración que ostenten la misma condición de Pensionados de ECOPEPETROL S.A.
- c) Con el fin de que los interesados en participar en el proceso de elecciones verifiquen si se encuentran o no en el cálculo actuarial de ECOPEPETROL S.A. y puedan por tanto ejercer su derecho al voto, se dispondrá de un, número telefónico, mesa de ayuda y/o correo electrónico para realizar esta consulta. El medio a utilizar para esta verificación debe estar descrito en la página web www.ecopetrol.com.co y accesible desde el día de las elecciones.

Artículo 25: Votación Manual:

Si para el proceso de votaciones se habilita la opción de votación manual se debe tener en cuenta que:

- a) Las votaciones deben llevarse a cabo dentro del horario establecido para las mismas.
- b) En el momento de sufragar el votante debe identificarse con el carnet de ECOPEPETROL S.A., o su documento de identificación en original. Por medio del sistema se debe verificar si su registro o número de cédula se encuentra dentro del cálculo actuarial de ECOPEPETROL S.A. de pasivo pensionales conmutados.
- c) La votación se efectúa marcando o señalando de forma clara su intención de voto sobre la lista de su preferencia.
- d) Se deben anular los votos en los que se marque más de una lista en el tarjetón, que existan enmendaduras o tachaduras que no permitan establecer claramente la intención del elector.

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O DE EXTRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	GESTION FINANCIERA Departamento Corporativo de Tesorería		
	GFI-R-002	Elaborado 16/06/2021	Versión: 3

- e) Las urnas deben permanecer en el sitio de votación durante toda la jornada establecida en este reglamento. Por consiguiente, ninguna de las urnas puede ser movilizada. En caso de fuerza mayor o grave perturbación del orden público debidamente comprobados que hagan necesaria la movilización de la urna, esta debe ser aprobada por el Comité Escrutador previa comprobación de los hechos.

Artículo 26: Votación Electrónica y/o telefónica:

Si para el proceso de votaciones se habilita la opción electrónica y/o telefónica se debe tener en cuenta que:

- a) Las votaciones deben ser aceptadas exclusivamente durante el horario establecido para tal fin.
- b) Para sufragar electrónica y/o telefónicamente, según corresponda, cada elector debe tener un código o clave personal para acceder al sistema y votar por una sola vez, de acuerdo con el procedimiento que se comuniquen oportunamente por ECOPEPETROL S.A.
- c) Serán nulos los votos de un votante que sufrague más de una vez.

3.6. SUBCAPÍTULO 6: LUGARES DE VOTACIÓN


Artículo 27: Cuando se habilite votación manual, la administración de ECOPEPETROL S.A. debe fijar los lugares específicos donde deben estar instaladas las urnas con su correspondiente cubículo, para dar privacidad al proceso. En caso de fuerza mayor o grave perturbación del orden público debidamente comprobados, que hagan imposible la realización de las votaciones en la fecha señalada, circunstancia que debe calificar ECOPEPETROL S.A. en reunión extraordinaria del Comité Escrutador previa comprobación de los hechos, se debe convocar a nuevas elecciones totales o parciales, de ser posible, al día siguiente de normalizada la situación.

3.7. SUBCAPÍTULO 7: CANDIDATOS A REPRESENTANTES EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 28: En razón a que las funciones a desempeñar como integrantes del Comité de Administración se relacionan con el manejo de portafolios financieros, perfiles de liquidez, obligaciones pensionales, y desempeño de los administradores de los recursos que conforman los Patrimonios Autónomos Pensionales, se requiere que el representante ostente las calidades y experiencia que aseguren su buen desempeño en el ejercicio de sus funciones. Por lo anterior, los requisitos mínimos para ser elegido como representante al Comité deben ser los siguientes:

Perfil Representante Trabajadores Activos o Ex-Trabajadores:

- a) Tener título profesional.
- b) Contar con experiencia de al menos un (1) año en cualquiera de las siguientes materias:
 - i. Contractual: como asesor, funcionario autorizado, interventor o administrador de contratos
 - ii. Finanzas: en las áreas de contabilidad, tributario, tesorería, presupuesto, seguros, fiducias o actuaría.
 - iii. Pensiones o nómina.

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O DE EXTRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	GESTION FINANCIERA Departamento Corporativo de Tesorería		
	GFI-R-002	Elaborado 16/06/2021	Versión: 3

Perfil Representante Pensionados:

- a) Tener título profesional.
- b) Contar con experiencia de al menos un (1) año en cualquiera de las siguientes materias:
 - i. Contractual: como asesor, funcionario autorizado, interventor o administrador de contratos.
 - ii. Finanzas: en las áreas de contabilidad, tributario, tesorería, presupuesto, seguros, fiducias o actuaría.
 - iii. Pensiones o nómina.

Artículo 29: Funciones de los Representantes

- a) Asistir a las reuniones que se programen.
- b) Velar porque la administración de los recursos que conforman los Patrimonios Autónomos se ajuste a los lineamientos establecidos para el manejo de los mismos, de acuerdo a lo señalado en los decretos 2153 de 1999 y 1833 de 2016, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la gestión de los recursos de los Patrimonios Autónomos Pensionales que respalden el pasivo pensional de ECOPETROL S.A.
- c) Representar y velar por los intereses de los trabajadores, ex trabajadores y pensionados que figuren en el cálculo actuarial.
- d) Cumplir el código de ética de Ecopetrol S.A.

Artículo 30: El periodo de vigencia de los representantes y sus suplentes es de cuatro (4) años, contados a partir de la asignación de las respectivas credenciales.

Artículo 31: Los representantes al Comité de Administración de los Patrimonios Autónomos Pensionales no tendrán ningún tipo de remuneración.


Artículo 32: Para los casos en que el Comité se reúna de manera presencial, si el representante tiene su domicilio principal en lugar diferente a Bogotá, se le reconocerán los viáticos respectivos según el Reglamento de Viajes para funcionarios vigente con cargo al centro de costos del Departamento de Servicios Administrativos y al Personal.

Si se presentan faltas temporales o absolutas de los representantes de los trabajadores activos o ex trabajadores, o de los pensionados, el suplente respectivo debe remplazarlo.

Parágrafo: Si se presentan faltas absolutas del representante principal y del suplente, el representante legal de ECOPETROL S.A., debe proceder a designar el remplazo del principal hasta la finalización del período correspondiente, teniendo en cuenta en todo caso los requisitos mínimos previstos en el Artículo 29 del presente reglamento.

4. CAPÍTULO 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 33. Únicamente se puede solicitar el retiro de Planchas hasta quince (15) días calendario antes de la fecha estipulada para la realización de las elecciones, por medio de una comunicación escrita, dirigida al Jefe del Departamento de Tesorería Corporativa quien debe revisar si la Plancha estaba inscrita

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O DE EXTRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	GESTION FINANCIERA Departamento Corporativo de Tesorería		
	GFI-R-002	Elaborado 16/06/2021	Versión: 3

y debe informar sobre el retiro de la misma. Para este propósito se requiere que la solicitud de retiro esté firmada tanto por el candidato a representante principal como por el suplente.

Artículo 34: En caso de retiro de candidatos a representantes, debe remitirse solicitud escrita dirigida al Comité Escrutador y únicamente se deben aceptar hasta tres (3) semanas antes de la fecha estipulada para realizar las elecciones.

Artículo 35: El método de elección de los candidatos es la mayoría simple de los votos válidos emitidos. Solamente se considerarán válidos los votos emitidos por una plancha inscrita. Se entiende que hay empate entre dos representantes, cuando presenten un número idéntico de votos en el escrutinio final. En el caso que se muestre un mismo resultado, el Comité Escrutador en conjunto con los candidatos debe definir un mecanismo que dé solución a este empate y determine el ganador.

Artículo 36: ECOPETROL S.A. debe otorgar de forma igualitaria a los candidatos a representantes un espacio dentro los medios oficiales de comunicación en los cuales podrán efectuar su campaña.

Artículo 37: En caso que por fuerza mayor o caso fortuito, no sea posible efectuar las elecciones de la forma establecida en éste reglamento, Ecopetrol S.A. remitirá una comunicación a las asociaciones de pensionados, trabajadores y ex trabajadores de Ecopetrol explicando y detallando el evento que ocasiona la fuerza mayor o caso fortuito con el fin de establecer los mecanismos o metodología para la realización de las elecciones.

Artículo 38: En el caso de que no se inscriba un número plural de Planchas, se habilitará la alternativa de voto en blanco para los electores además de aquella que corresponda a la única Plancha que fue inscrita. En caso de que el número de votos en blanco supere los votos a favor de la Plancha inscrita, ECOPETROL S.A. procederá a designar un representante ad hoc y convocará nuevas elecciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al día en que sean anunciados los resultados.

RELACIÓN DE VERSIONES

Documento Anterior			
Versión	Fecha dd/mm/aaaa	Código y Título del Documento	Cambios
1	06/05/2008	ECP-UTE-R-003 Reglamento Para La Elección De Un Representante De Los Pensionados Y Otro De Los Trabajadores O Ex Trabajadores Al Comité De Administración De Los Patrimonios Autónomos	Creación del Documento
2	06/10/2008	ECP-UTE-R-003 Reglamento Para La Elección De Un Representante De Los Pensionados Y Otro De Los Trabajadores O Ex Trabajadores Al Comité De Administración De Los Patrimonios Autónomos	Inclusiones de nuevos conceptos
3	29/09/2010	ECP-UTE-R-003 Reglamento Para La Elección De Un Representante De	Cambios en formatos anexos



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O DE EXTRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS

GESTION FINANCIERA
Departamento Corporativo de Tesorería

GFI-R-002

Elaborado
16/06/2021

Versión: 3

		Los Pensionados Y Otro De Los Trabajadores O Ex Trabajadores Al Comité De Administración De Los Patrimonios Autónomos	
4	25/09/2012	ECP-UTE-R-003 Reglamento Para La Elección De Un Representante De Los Pensionados Y Otro De Los Trabajadores O Ex Trabajadores Al Comité De Administración De Los Patrimonios Autónomos	Ajuste nueva plantilla de acuerdo a Procedimiento para la Elaboración de Documentos Normativos y de Gestión. Ajuste de los nombres de las áreas organizacionales que intervienen. Ajustes respecto al procedimiento de viáticos de los representantes al comité.
5	03/10/2016	ECP-UTE-R-003 Reglamento Para La Elección De Un Representante De Los Pensionados Y Otro De Los Trabajadores O Ex Trabajadores Al Comité De Administración De Los Patrimonios Autónomos	Creación del Documento Actualización de áreas Cambios en el proceso de inscripción planchas Actualización de anexos
Documento Nuevo			
Versión	Fecha dd/mm/aaaa	Cambios	
1	23/08/2019	Ajuste a nueva plantilla Actualización de áreas.	
2	01/04/2020	Inclusión nuevo artículo.	
3	16/06/2021	Actualización en la metodología y modelos para realizar las elecciones.	

Para mayor información dirigirse a:

Autor(es): Andrés Martínez, Diego Nicolas López

Teléfono: 2342364 / 2344445

Buzón: andres.martinez@ecopetrol.com.co

Diego.Lopez@ecopetrol.com.co

Dependencia: Gerencia de Mercado de Capitales – Departamento Corporativo de Tesorería

Revisado electrónicamente por:	Aprobado electrónicamente por:
<p>VICTOR ANDRÉS ROBIN AMAYA Jefe Departamento Corporativo de Tesorería (e) Cédula de Ciudadanía No. 1.020.733.197Gerencia Corporativa de Mercado de Capitales</p>	<p>TATIANA URIBE BENNINGHOFF Gerente Corporativo de Mercado de Capitales Cédula de Ciudadanía No. 52.805.586 Vicepresidencia Corporativa de Finanzas</p>
<p><i>Documento firmado electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2364 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p><i>Para verificar el cumplimiento de este mecanismo, el sistema genera un reporte electrónico que evidencia la trazabilidad de las acciones de revisión y aprobación por los responsables. Si requiere verificar esta información, solicite dicho reporte a Service Desk.</i></p>	